



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10273/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 5 de septiembre de 2019

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Av. Acoxpa No. 436, Col. Ex hacienda de Coapa,
Alcaldía. Tlalpan, C.P. 14300, Ciudad De México.

PRESENTE



Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio número IEEyPC-PRESI-0614-2019, recibido el día 22 de agosto de la presente anualidad, signado por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora, mediante el cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

En el oficio de mérito el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el estado de Sonora, realiza los siguientes planteamientos relativos al cobro de sanciones al Partido Local Nueva Alianza Sonora, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Las sanciones que se ejecutan al Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, corresponden a los Acuerdos INE/CG818/2016, INE/CG528/2017 e INE/CG1151/2018, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y fueron determinadas al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, conforme lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos Partidos Locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa”.

Derivado de lo anterior, el Interventor-Liquidador del otrora Partido Político Nueva Alianza, manifiesta su interés en pagar las sanciones impuestas al otrora partido político referido, y por lo tanto, dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 7,8 y 9 de los antes citados Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG271/2019 de fecha veintinueve de mayo del presente año, por lo anterior se consulta:

1. ¿Es posible que el Interventor-Liquidador del otrora Partido Político Nueva Alianza pueda pagar de conformidad con los Lineamientos antes señalados? las sanciones impuestas al otrora partido político referido, las cuales se están descontando de las prerrogativas locales al Partido Político Local Nueva Alianza Sonora?

2. De ser positiva la respuesta, ¿Podría indicar la forma de pago de dichas sanciones?”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el instituto local solicita se le informe sobre la posibilidad de que el Partido Político

Nacional en proceso de Liquidación cubra el importe correspondiente a las sanciones económicas que fueron determinadas en las resoluciones INE/CG818/2016, INE/CG528/2017 e INE/CG1151/2018.

- **Análisis normativo**

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que el artículo 12 de los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos Partidos Locales que hayan obtenido su registro en alguna Entidad Federativa, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG271/2019, establece específicamente a quien corresponde cumplir con las obligaciones de pago impuestas al otrora partido político nacional, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

Capítulo III. De la asunción de deudas

*12. El PPL recibirá los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio correspondiente a la entidad de que se trate, **asumiendo formalmente las obligaciones de pago**, para lo cual, en el acto de la transmisión, entregará al Interventor los recursos líquidos equivalentes al monto de dichas obligaciones, a efecto de que este último realice su pago dentro de los siguientes cinco días hábiles, hecho lo cual, deberá hacer del conocimiento del PPL el pago realizado y en su caso los saldos por pagar a fin de que este último conozca cuales acreedores y por qué montos ya fueron cubiertos.*

Lo señalado en el artículo citado es aplicable siempre y cuando los recursos líquidos resulten suficientes, en este sentido, los pagos mencionados deberán llevarse a cabo por medio de los mecanismos que tenga disponibles el Interventor, mismos que deberán buscar con los procedimientos habituales de recepción de recursos, que tenga contemplados para tales efectos el Organismo Público Local Electoral.

Ahora bien, en caso de que en el acto de transmisión no se haya cubierto el monto total correspondiente a las obligaciones de pago, el remanente deberá ser cubierto por el nuevo partido político local, toda vez que asumió las obligaciones de pago.

- **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

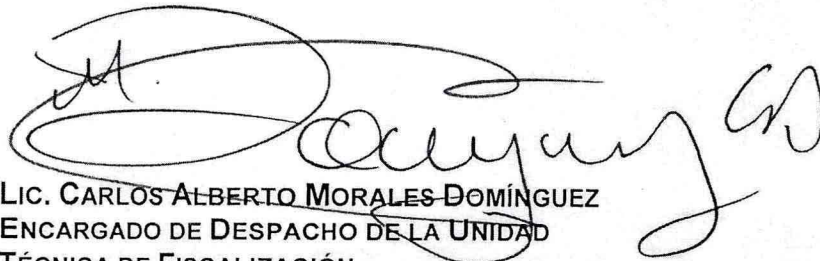
- El Partido Político Local Nueva Alianza Sonora asumió formalmente las obligaciones de pago al transmitirse los bienes, recursos y deudas que conformaban el patrimonio del otrora partido político nacional Nueva Alianza en el estado de Sonora.
- En el acto de la transmisión, el nuevo partido político local deberá entregar al Interventor los recursos líquidos equivalentes al monto de dichas obligaciones, a efecto de que

este último realice su pago dentro de los siguientes cinco días hábiles, el interventor deberá informar al partido el pago realizado y en su caso los saldos por pagar.

- En caso de que en el acto de transmisión no se haya cubierto el monto total correspondiente a las obligaciones de pago, el remanente deberá ser cubierto por el nuevo partido político local, toda vez que adquirió los bienes, recurso y deudas.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.